

b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.45
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.21
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.45
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	12.00
5. Gasolineras y talleres en general	20.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	5.25
	1,001	10,000	0.31
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.11

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.57
---	------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

**ARTÍCULO 22º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones Municipales ubicados en el Municipio de Cedral		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.19
2. Bóveda, por cada una		1.30
3. Gaveta, por cada una		1.19
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		0.98
2. De cantera		1.20
3. De granito		2.02
4. De mármol y otros materiales		3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.83
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00
8. Permiso de construcción de capillas		2.50

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.51
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.56
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.17

MISION MARIANA MAGUIAN M.P.  
 B. Lopez  
 ALHA DELIA AGUILAR ALVARADO  
 H.

*[Handwritten signatures]*

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.17
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.20
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.17

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24°.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.77
III. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	3.50
c) En días festivos	3.90
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.11
b) En días y horas inhábiles	8.79
c) En días festivos	9.66
V. Registro de sentencia de divorcio	2.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.55
VII. Otros registros del estado civil	1.50
VIII. Búsqueda de datos	1.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Registro de defunción	1.19

ALMA DELIA AGULLAR RIVARADO  
 Mónica Muñoz Mejía MTM  
 J. J. J.  
 H. H. H.

*[Handwritten signatures]*



Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo
---	-------

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.08
--------------------------	-------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
DE	1.00	HASTA	100,00
	100,01	EN ADELANTE	0.30
			0.35

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.19
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.62
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.62
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.62
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.62
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.62
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.62
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.70

MISION MUNICIPIO MAGISTER MITO  
 ALFA DELIA AGUILAR ALVARADO  
 HERRERA

*[Handwritten signatures and marks]*

CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.29
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.65
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.79
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.89
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.65
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	12.53
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	12.53
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	12.42
XX. En toldo, por m2 anual	6.81
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.29
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.89
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	12.53

**ARTÍCULO 30°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	42.71
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 32°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de CEDRAL, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 33°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.78

*[Handwritten signature]*

*M. MORALES MORALES M. B.*

*[Handwritten signature]*

*DELIA NORA LAF ALVARADO*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

0.78

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 60.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 25.00
VI. Certificación de tramites de traslado de dominio	\$ 60.00
VII. Cartas de no propiedad	\$ 60.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Gratuito
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
d) Por elaboración de contratos civiles	\$ 60.00
IX. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	\$ 300.00
b) Particulares con fines de lucro	\$ 1,000.00
c) Sociales con fines de lucro	\$ 1,500.00
X. Registros y referendos	
a) Registro de seña de herrar	\$ 60.00
b) Refrendo de señal de herrar	\$ 60.00
c) Registro de señal de sangre	\$ 60.00
d) Refrendo de señal de sangre	\$ 60.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

ALMA DELLA AGUIAR ALVARADO  
 Mónica Flaminio Mojica Mba  
 Beltrán  
 HERRERA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.22
	\$ 100,001		en adelante	2.22
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.95
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.86
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.48
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.39
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				0.86
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				3.85
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.01
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.26
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.27
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.25

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37º.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.12
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.20
por traslado, más	2.08
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.04
IV. Por realizar visita de verificación.	15.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38º.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo,	17.11



en lugares autorizados, anual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.85
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.42
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.50
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.45

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2.	1.40
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.80

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local con acceso exterior planta baja	5.50

ALMA DELTA AGULLAR ALVARADO  
 Defensor  
 Minimum Mante Mante Mante Mante





ARTÍCULO 44°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15
3) Ruido en escape	1.90
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10
5) Manejar en estado de ebriedad	10.25
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.22
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14
9) No obedecer señalamiento restrictivo	2.14
10) Falta de engomado en lugar visible	1.80
11) Falta de placas	3.60
12) Falta de tarjeta de circulación	2.00
13) Falta de licencia	2.85
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12
15) Estacionarse en lugar prohibido	3.68
16) Estacionarse en doble fila	2.10
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.25
21) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
22) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
23) Abandono de vehículo por accidente	4.85
24) Placas en el interior del vehículo	6.55
25) Placas sobrepuestas	7.50
26) Estacionarse en retorno	2.60
27) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	12.00
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
30) Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20

ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO  
 MARIAN MARIN MAGUIA MT.  
 Duffel  
 Y Monte


